

DIARIO DE LOS DEBATES**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.****AÑO: 1 TOMO: II NÚM: 30 Cd. Chetumal, Q. Roo, 12 de mayo de 2025.****SESIÓN No. 30 SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	2-3
Verificación de quórum.	3-4
Instalación de la Sesión.	4
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	4-13
Lectura de la correspondencia recibida.	13-15

Lectura de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo noveno y adicionan doce párrafos, trasladando su ubicación a partir de los anteriores, quedando como párrafos noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo, todos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado José Luis Pech Vázquez, Presidente de la Comisión de Cultura de la XVIII Legislatura del Estado.

16-36

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo recorriendo en su orden el subsecuente del artículo 191 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos de la XVIII Legislatura del Estado.

36-57

Clausura de la sesión.

57

PRESIDENCIA: C. Dip. Luz Gabriela Mora Castillo.

SECRETARÍA: C. Dip. Ricardo Velazco Rodríguez.

PRESIDENTA: Buenas tardes, compañeras Diputadas, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

Diputado Secretario, sírvase dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación del quórum
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la correspondencia recibida.

5. Lectura de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo noveno y adicionan doce párrafos, trasladando su ubicación a partir de los anteriores, quedando como párrafos noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo, todos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado José Luis Pech Vázquez, Presidente de la Comisión de Cultura de la XVIII Legislatura del Estado.

6. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo recorriendo en su orden el subsecuente del artículo 191 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos de la XVIII Legislatura del Estado.

7. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO. C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.

(Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	PRESENTE
2. DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL	PRESENTE
3. DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO	PRESENTE
4. DIP. HUGO ALDAY NIETO	PRESENTE
5. DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA	PRESENTE
6. DIP. ERIC ARCILA ARJONA	PRESENTE
7. DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR	PRESENTE
8. DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO	PRESENTE

9. DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS	PRESENTE
10. DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR	PRESENTE
11. DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	PRESENTE
12. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ	PRESENTE
13. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE
14. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
15. DIP. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ	PRESENTE
16. DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES	PRESENTE
17. DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS	PRESENTE
18. DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ	PRESENTE
19. DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA	PRESENTE
20. DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ	PRESENTE
21. DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	PRESENTE

SECRETARIO: Informo a la Presidencia la asistencia de 21 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la sesión número 30 del Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 18:42 horas del día lunes 12 de Mayo de 2025.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 07 de mayo de 2025; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior, se propone la dispensa de la lectura de la misma, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 21 votos.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

(Lectura dispensada).

*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 29 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 07 DE MAYO DE 2025.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **07 días del mes de mayo del año 2025**, reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, bajo la Presidencia de la **Diputada Luz Gabriela Mora Castillo**, se dio inicio a la sesión con el siguiente orden del día:-----

1. Pase de lista de asistencia.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para aprobación, en su caso.-----
4. Lectura de la correspondencia recibida.-----
5. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; y por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la H. XVIII Legislatura del Estado.-----
6. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 10 de la Constitución

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 29 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 07 DE MAYO DE 2025.**

Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de simplificación administrativa y digitalización, presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la H. XVIII Legislatura del Estado.-----

7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo 24 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; por el Diputado Wilbert Alberto Batun Chulim, Presidente de la Comisión de Movilidad; por la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia; por el Diputado Eric Arcila Arjona, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales; por la Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; por la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena; por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad; por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales; por la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 29 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 07 DE MAYO DE 2025.**

Bomberos, todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de esta Honorable XVIII Legislatura.-----

8. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

9. Clausura de la sesión.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó a el Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste el pase de lista de asistencia, registrándose de la siguiente forma: Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Diputado Hugo Alday Nieto, Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Diputado Eric Arcila Arjona, Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Diputado Saulo Aguilar Bernés, Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Diputado José Luis Pech Vázquez, Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Diputado Ángel Álvarez Cervera, Diputada Alexa Murguía Trujillo, Diputada Luz Gabriela Mora Castillo y Diputado Ricardo Velazco Rodríguez.-

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **17 Diputadas y Diputados** presentes en la sesión.-----

2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la **Sesión Número 29** del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, siendo las **11:36 horas del día 07 de mayo de 2025**.-----

3. Como siguiente punto del orden del día se procedió a la lectura del **acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso**.-----

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 29 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 07 DE MAYO DE 2025.**

Se registró en el sistema la asistencia de la **Diputada Diana Frine Gutiérrez García**, continuando la sesión con **18 Diputadas y Diputados** presentes.-----

Seguidamente, la Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior número 28 de fecha 06 de mayo de 2025, por lo que se sometió a votación la propuesta siendo aprobada por unanimidad, en ese sentido la Diputada Presidenta puso a consideración el acta, y no habiendo observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

4. Para continuar con el siguiente punto del orden del día se procedió a la **lectura de la correspondencia recibida**, del H. Congreso del Estado de Morelos; de la Ciudadana Cynthia K. Peraza Moreno y del L.C.P. Josué Nivardo Mena Villanueva, Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.-----

Durante la lectura de la correspondencia se registró en el sistema la asistencia del **Diputado Wilbert Alberto Batun Chulim**, del **Diputado José María Chacón Chablé**, de la **Diputada Silvia Dzul Sánchez** y de la **Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis**, continuando la sesión con **22 Diputadas y Diputados** presentes.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario se le diera el trámite respectivo a la correspondencia recibida.-----

5. Para continuar con el siguiente punto del orden del día se procedió a la lectura de la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo**, presentada por la

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 29 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 07 DE MAYO DE 2025.**

Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; y por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la H. XVIII Legislatura del Estado.-----

Posteriormente, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario que turnara la iniciativa presentada a las **Comisiones de Asuntos Municipales y de Medio Ambiente y Cambio Climático**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

6. Como siguiente punto del orden del día se procedió a la lectura de la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de simplificación administrativa y digitalización, presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la H. XVIII Legislatura del Estado.**-----

Seguidamente, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario que turnara la iniciativa presentada a la **Comisión**

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 29 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 07 DE MAYO DE 2025.**

de Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

7. Como siguiente punto del orden del día correspondió a la lectura de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo 24 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; por el Diputado Wilbert Alberto Batun Chulim, Presidente de la Comisión de Movilidad; por la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia; por el Diputado Eric Arcila Arjona, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales; por la Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; por la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena; por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad; por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales; por la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, todas y todos**

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 29 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 07 DE MAYO DE 2025.**

**integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA,
de esta Honorable XVIII Legislatura.**-----

Acto Seguidó, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario que turnara la iniciativa presentada a la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

8. A continuación, se procedió con el siguiente punto del orden del día, siendo la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**-----

Al término de la lectura, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, concediéndole el uso de la voz al **Diputado Hugo Alday Nieto**, quien realizó su posicionamiento respecto al dictamen que se estaba presentando.-----

No habiendo más intervenciones la Diputada Presidenta sometió a votación en lo general el dictamen presentado, resultando aprobado por unanimidad, por lo que se declaró aprobado; a continuación se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada por unanimidad, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

Continuando con la sesión el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 29 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 07 DE MAYO DE 2025.**

Acto seguido, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la palabra a la **Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello**, quien realizó un pronunciamiento con respecto a la conmemoración del Día Mundial de la Salud Mental Materna.-----

9. Seguidamente, la Diputada Presidenta citó para la **Sesión Número 30, el día lunes 12 de mayo de 2025 a las 18:00 horas**; en consecuencia, declaró clausurada la Sesión Número 29 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **12:09** horas del día **07 de mayo de 2025**.-----

DIPUTADA PRESIDENTA:



DIPUTADO SECRETARIO:

DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO

DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PRIMER LEGISLATURA
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PRESIDENTA: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior.

Si alguna Diputada o Diputado desea hacer algún comentario, sírvase manifestarlo.

No habiendo quien así lo hiciera, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

PRESIDENTA: Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad con 21 votos.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 07 de mayo de 2025.

Diputado Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia).

Oficio No. CE/SG/0387/2025. De fecha 14 de abril de 2025. Del H. Congreso del Estado de Nayarit. Oficio mediante el cual comunican la elección de la Mesa Directiva que habrá de presidir los trabajos del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al primer Año de Ejercicio Constitucional.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20250414T173731-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo.

SECRETARIO: **Oficio.** De fecha 11 de abril de 2025. De las Senadora Karina Isabel Ruiz Ruiz, Senadora Alma Anahí González Hernández. Oficio mediante el cual solicitan la homologación de las leyes civiles locales con el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en materia de eliminación de la apostilla.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20250416T110905-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Para conocimiento de las Diputadas y los Diputados integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado,

Y sírvase turnar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su conocimiento.

SECRETARIO: **Oficio No. MPM/HA/SM/ 0107/IV/2025.** De fecha 29 de abril de 2025. Del C. Carlo Fonseca León, Síndico Municipal de Puerto Morelos, Quintana Roo. Oficio mediante el cual remiten copia del oficio remitido por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo (ASEQROO) por medio del cual hacen entrega de la documentación que integra la Cuenta Pública del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2024, integrado por Pólizas de Ingresos, Egresos y Diarios, Estados Financieros y sus anexos, Informes Presupuestarios, Conciliaciones Bancarias, Contratos por adquisición de Bienes Servicios y Arrendamientos y Actas del Comité de Adquisiciones.

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20250429T133633-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Para conocimiento de las Diputadas y los Diputados integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado.

De igual forma tórnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su conocimiento.

SECRETARIO: **Oficio No. MBJ/02/02/ 0952/2025.** De fecha 29 de abril de 2025. Del C. Miguel Ángel Zenteno Cortes, Síndico Municipal de H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo. Oficio remitido al M. en AUD. Miguel Zogby Cheluja Martínez, Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, mediante el cual remite copia certificada, en formato físico y electrónico, del Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, de fecha 15 de abril de 2025, y en su parte conducente corresponde a los puntos Quinto y Sexto del Orden del Día, en los cuales se aprobó por unanimidad de votos, las modificaciones al Presupuesto de Egresos, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024; y la Cuenta Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2024.

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20250430T133657-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Para conocimiento de las Diputadas y los Diputados integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado.

De igual forma tórnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su conocimiento.

SECRETARIO: **Oficio No. MBJ/02/02/ 1009/2025.** De fecha 29 de abril de 2025. Del C. Miguel Ángel Zenteno Cortes, Síndico Municipal de H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo. Oficio remitido a la Dip. Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, mediante el cual remite copia certificada, en formato físico y electrónico, del Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, de fecha 15 de abril de 2025, y en su parte conducente corresponde a los puntos Quinto y Sexto del Orden del Día, en los cuales se aprobó por unanimidad de votos, las modificaciones al Presupuesto de Egresos, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024; y la Cuenta Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2024.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20250430T133749-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Para conocimiento de las Diputadas y los Diputados integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado.

De igual forma tórnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su conocimiento.

SECRETARIO: **Oficio No. MT/ST/SM/0139/ 2025.** De fecha 30 de abril de 2025. De la Mtra. Rifka Renee Queruel Nussbaum, Síndico Municipal de H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo. Oficio mediante el cual remite original del Acta de Sesión, que consta de 23 hojas debidamente foliadas, así como del Acuerdo mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, con 15 hojas firmadas en original.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20250502T120954-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Para conocimiento de las Diputadas y los Diputados integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado.

De igual forma tórnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su conocimiento.

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase darle el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo noveno y adicionan doce párrafos, trasladando su ubicación a partir de los anteriores, quedando como párrafos noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo, todos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

El deber de cuidado es una obligación fundamental en muchas áreas del derecho, pues asegura que las personas tomen las precauciones necesarias para preservar el bien de otros, y, en consecuencia se garantice el bienestar de la sociedad.

Este principio establece la responsabilidad de personas y organizaciones para actuar de manera preventiva y garantizar el respeto de los derechos y bienes de los demás.

Propuesta de un Sistema Integral de Cuidados. Se plantea reconocer el cuidado como un derecho fundamental y redistribuir la carga del cuidado entre el Estado, comunidades, familias y personas.

Este sistema busca garantizar servicios de cuidado de calidad, mejorar las condiciones laborales de cuidadores, y fomentar la corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

Además, se apunta a la transformación cultural mediante la promoción de políticas públicas que visibilicen y dignifiquen los trabajos de cuidado.

Establecer como derecho fundamental el derecho al cuidado integral.

Contribuirá al desarrollo económico y social mediante la Inversión en infraestructura y servicios de cuidado.

Con esta reforma constitucional, se busca que el Estado asuma la responsabilidad de garantizar accesibilidad, suficiencia y calidad en los servicios de cuidado.

Por todo lo antes expuesto y fundado, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tengo a bien someter a la consideración de este alto pleno deliberativo la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el párrafo noveno y adicionan doce párrafos, corriendo su ubicación a partir de los anteriores, quedando como párrafos noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo, todos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Diputado José Luís Pech Vázquez.



Dip. José Luís Pech Vázquez

Presidente de la Comisión de Cultura



Representante
Ciudadano

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO H. XVIII LEGISLATURA.
PRESENTE.



El suscrito, Diputado José Luís Pech Vázquez, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a consideración de este Pleno Legislativo la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo noveno y adicionan doce párrafos, trasladando su ubicación a partir de los anteriores, quedando como párrafos noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo, todos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deber de cuidado es una obligación fundamental en muchas áreas del derecho, pues asegura que las personas tomen las precauciones necesarias para preservar el bien de otros, y, en consecuencia se garantice el bienestar de la sociedad.

Este principio establece la responsabilidad de personas y organizaciones para actuar de manera preventiva y garantizar el respeto de los derechos y bienes de los demás.



Calle Esmeralda 102, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía.
Col. Barrio Bravo, C.P. 77098, Chetumal, Quintana Roo.

Tel Oficina: 986 83 228 22
Ext. 1268

**Dip. José Luis Pech Vázquez**

Presidente de la Comisión de Cultura

Representante
Ciudadano*"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"**"Legislatura de la Justicia Social"***El deber de cuidado como pilar jurídico y social.**

El deber de cuidado asegura que las acciones de individuos y organizaciones sean responsables y prevengan daños, fomentando la justicia y calidad de vida. En México, el cuidado ha sido históricamente una tarea invisibilizada y desproporcionadamente asignada a mujeres. La falta de accesibilidad, calidad e iniciativas públicas integrales ha limitado el derecho al cuidado y perpetuado desigualdades de género.

Estadísticas del INEGI reflejan que casi el 50% del tiempo total de trabajo es no remunerado, lo que afecta principalmente a las mujeres. La asignación de tareas de cuidado basada en roles de género refuerza estereotipos, limitando la autonomía de mujeres, adolescentes y niñas.

Esto ha generado brechas en igualdad de oportunidades y desarrollo, puesto que el trabajo de cuidado no es reconocido ni remunerado adecuadamente.

Propuesta de un Sistema Integral de Cuidados

Se plantea reconocer el cuidado como un derecho fundamental y redistribuir la carga del cuidado entre el Estado, comunidades, familias y personas.

Este sistema busca garantizar servicios de cuidado de calidad, mejorar las condiciones laborales de cuidadores, y fomentar la corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

Además, se apunta a la transformación cultural mediante la promoción de políticas públicas que visibilicen y dignifiquen los trabajos de cuidado.



Calles Esmeralda 102, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía.
Col. Barrio Bravo. C.P. 77098, Chetumal, Quintana Roo.

Tel Oficina: 942 83 228 22
Ext. 1258

**Dip. José Luis Pech Vázquez**

Presidente de la Comisión de Cultura

Representante
Ciudadano

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

Establecer como derecho fundamental el derecho al cuidado integral, contribuirá a la igualdad de género al reducir la carga desproporcionada de trabajo no remunerado en las mujeres, mejorando la calidad de vida tanto de quienes necesitan cuidados como de las personas que los proporcionan.

Además, contribuirá al desarrollo económico y social mediante la inversión en infraestructura y servicios de cuidado. En el estado, la instauración de un Sistema Integral de Cuidados tiene como objetivo principal garantizar que todos reciban cuidados adecuados y redistribuir las responsabilidades, evitando que las mujeres se vean limitadas en su tiempo libre o desarrollo personal.

Con esta reforma constitucional, se busca que el Estado asuma la responsabilidad de garantizar accesibilidad, suficiencia y calidad en los servicios de cuidado.

En Movimiento Ciudadano, estamos convencidos de que los cuidados deben considerarse una responsabilidad colectiva que trascienda los límites del hogar y sea respaldada por estrategias integrales del Estado. Esto implica no solo proteger los derechos de las personas que requieren cuidados, sino también dignificar y regular las condiciones laborales de quienes los proporcionan. La creación de un Sistema Integral de Cuidados para Quintana Roo es vista como un paso fundamental hacia una sociedad más equitativa e inclusiva.

Fundamento jurídico

Primero.- La Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Pacto de San José") dispone que los Estados Parte se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación



Calle Esmeralda 102, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía.
Col. Barrio Bravo, C.P. 77098, Chetumal, Quintana Roo.

Tel. Oficina: 963 83 228 22
Ext. 1258

**Dip. José Luis Pech Vázquez**

Presidente de la Comisión de Cultura

Representante
Ciudadano*"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"**"Legislatura de la Justicia Social"*

internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de sus recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Segundo. El artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador"), dispone que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Tercero. Asimismo, recientemente se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, dentro de la cual se establecen múltiples obligaciones a cargo de los Estados Parte.

Entre ellas, se incluye la obligación prevista en el artículo 6 de la Convención, consistente en que los Estados Parte deberán tomar medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos.

Por su parte, el artículo 12 de la Convención en comento establece que todas las personas mayores tienen derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional; por lo que los Estados Parte deberán diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la introducción de servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor.

Calle Esmeralda 102, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía,
Col. Barrio Bravo, C.P. 77098, Chetumal, Quintana Roo.Tel Oficina: 944 83 228 22
Ext. 1258



Dip. José Luis Pech Vázquez

Presidente de la Comisión de Cultura



Representante
Ciudadano

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

En suma, se crea la obligación para que los Estados Parte adopten medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de las personas mayores.

Cuarto. México ha suscrito múltiples instrumentos internacionales de cuyo contenido se desprende la obligación a cargo del Estado mexicano para la implementación de un sistema de cuidados.

En concreto, el artículo 19, inciso b) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, dispone que los Estados Parte reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliar, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta.

Quinto. El artículo 3, numeral 2. de la Convención sobre los Derechos del Niño preceptúa que los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Sexto. El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales otorgar una protección a la familia, al establecer que se



Calle Esmeralda 102, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía.
Col. Barrio Bravo, C.P. 77098, Chetumal, Quintana Roo.

Tel Oficina: 965 83 228 22.
Ext. 1298



Dip. José Luis Pech Vázquez
Presidente de la Comisión de Cultura



"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo; así como especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto, y disponer que se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes.

Séptimo. En el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se menciona que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, menciona que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Comparativo de normas

No. Párrafo	Texto vigente	Texto propuesto
1	Artículo 31.- La organización y desenvolvimiento de la familia revisten un objeto particular de tutela, para el orden jurídico del Estado.	Artículo 31.- La organización y desenvolvimiento de la familia revisten un objeto particular de tutela, para el orden jurídico del Estado.
2	El derecho correlativo a la calidad de los padres y las madres, la determinación libre, informada y responsable, acerca del número y espaciamiento de las hijas e hijos. Constituirá su especial incumbencia el deber de procurarles los cuidados y educación adecuados. El poder público dispondrá, según el caso, los auxilios pertinentes para suplir las deficiencias en la asistencia de sus	El derecho correlativo a la calidad de los padres y las madres, la determinación libre, informada y responsable, acerca del número y espaciamiento de las hijas e hijos. Constituirá su especial incumbencia el deber de procurarles los cuidados y educación adecuados. El poder público dispondrá, según el caso, los auxilios pertinentes para suplir las deficiencias en la asistencia de sus



Calle Esmeralda 102, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía.
Col. Barrio Bravo, C.P. 77098, Chetumal, Quintana Roo.

Tel Oficina: 96 83 226 22
Ext. 1258



Dip. José Luis Pech Vázquez
Presidente de la Comisión de Cultura



"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

	progenitores, tanto como para ofrecer orientación conveniente a las personas menores desprotegidas.	progenitores, tanto como para ofrecer orientación conveniente a las personas menores desprotegidas.
3	En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Las personas ascendientes, tutoras y custodias tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.	En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Las personas ascendientes, tutoras y custodias tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.
4	Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo su participación y la de los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.	Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo su participación y la de los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
5	Toda persona tiene derecho a gozar individual y colectivamente de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo en beneficio de las generaciones presentes y futuras. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley. El Estado garantizará el respeto a este Derecho.	Toda persona tiene derecho a gozar individual y colectivamente de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo en beneficio de las generaciones presentes y futuras. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley. El Estado garantizará el respeto a este Derecho.
6	Así mismo, esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y sujetos de consideración moral, por lo tanto, deben recibir trato digno. En el territorio del Estado de Quintana Roo, toda persona tiene el deber ético y obligación jurídica de respetar la vida, salud y la integridad así como el trato digno y respetuoso de los animales, en los términos que disponga la Ley, siendo responsabilidad de las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, atribuciones y facultades, garantizar la protección, bienestar, salud, vida, así como el trato digno y respetuoso	Así mismo, esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y sujetos de consideración moral, por lo tanto, deben recibir trato digno. En el territorio del Estado de Quintana Roo, toda persona tiene el deber ético y obligación jurídica de respetar la vida, salud y la integridad así como el trato digno y respetuoso de los animales, en los términos que disponga la Ley, siendo responsabilidad de las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, atribuciones y facultades, garantizar la protección, bienestar, salud, vida, así como el trato digno y respetuoso



Calle Esmeralda 102, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía.
Col. Barrio Bravo, C.P. 77098, Chetumal, Quintana Roo.

Tel Oficina: 984 63 228 22
Ext. 1258



Dip. José Luis Pech Vázquez

Presidente de la Comisión de Cultura



Representante
Ciudadano

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

	de los animales, fomentando una cultura de cuidado y tutela responsable, debiendo realizar acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato, en los términos que disponga la Ley.	de los animales, fomentando una cultura de cuidado y tutela responsable, debiendo realizar acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato, en los términos que disponga la Ley.
7	Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente sano. El Estado y los Municipios dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para garantizar su protección, preservación, restauración y mejoramiento.	Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente sano. El Estado y los Municipios dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para garantizar su protección, preservación, restauración y mejoramiento.
8	Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley respectiva establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.	Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley respectiva establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.
9	Para quienes violen lo dispuesto en el presente artículo en los términos que fija la Ley, se establecerán sanciones penales, o en su caso administrativas, así como la obligación de reparar el daño.	Toda persona tiene el derecho al cuidado, entendido como todas las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas, abarcando las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida, como el mantenimiento de los hogares, el cuidado de los miembros de la familia, la educación de hijas e hijos y el propio autocuidado.
10	(sin correlativo)	El derecho al cuidado incluye el reconocimiento del derecho a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado, así como al reconocimiento del valor del trabajo de cuidados y la garantía de los derechos de personas que proveen cuidados, independientemente de su situación de vulnerabilidad o que requieran de cuidados especiales, ayudas técnicas o apoyos humanos, sobre la base de los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad y corresponsabilidad social y de género.
11	(sin correlativo)	Esto se realizará bajo un diseño de derechos humanos y perspectiva interseccional, con especial enfoque en niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, vulnerabilidad y personas que



Calle Esmeralda 102, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía.
Col. Barrio Bravo. C.P. 77098, Chetumal, Quintana Roo.

Tel Oficina: 986 83 228 22
Ext. 1258



Dip. José Luis Pech Vázquez

Presidente de la Comisión de Cultura



Representante
Ciudadano

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

		requieran de cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos, fomentando el adecuado ejercicio de los derechos de las personas cuidadoras de éstas en el núcleo familiar, en lo público y privado.
12	(sin correlativo)	El Estado organizará el Sistema Estatal de Cuidados como una instancia de coordinación con la Federación y los municipios competentes en materia de cuidados, con facultades para diseñar políticas públicas, programas e instrumentos, así como la implementación de acciones para asistir, apoyar y atender a las personas que requieren de cuidados, garantizar sus derechos y fomentar su autonomía, así como el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, con base en un modelo de corresponsabilidad entre el Estado, el sector empresarial, la sociedad civil, la comunidad, las familias y entre mujeres y hombres.
13	(sin correlativo)	El Sistema Estatal de Cuidados tendrá como finalidad la creación y ampliación de servicios de cuidados, regulando los servicios públicos y privados de cuidados, así como la regulación de las condiciones laborales de las personas trabajadoras de cuidados y su formación, capacitación y profesionalización. Asimismo, dicho sistema deberá generar y gestionar información actualizada y datos abiertos sobre la materia que permitan medir el impacto de las políticas de cuidados que el Sistema implemente, así como definir la política en la materia.
14	(sin correlativo)	Se debe garantizar el derecho al cuidado digno con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad, y bajo los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad y corresponsabilidad social y de género.
15	(sin correlativo)	Por servicios de cuidados se deberá entender, como todas aquellas actividades y relaciones requeridas para atender las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de todas las personas, especialmente de personas adultas mayores, personas con discapacidades y enfermas, niños, niñas y adolescentes.
16	(sin correlativo)	El Estado de Quintana Roo garantizará el derecho al cuidado a través de un Sistema Estatal de Cuidados, bajo los principios previstos en el párrafo anterior. Esto se realizará bajo un



Calle Esmeralda 102, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía.
Col. Barrio Bravo. C.P. 77090, Chetumal, Quintana Roo.

Tel Oficina: 943 83 228 22
Ext. 1258



Dip. José Luis Pech Vázquez
 Presidente de la Comisión de Cultura


 Representante
 Ciudadano

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
 "Legislatura de la Justicia Social"

		diseño de derechos humanos y perspectiva interseccional, con especial enfoque en niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, vulnerabilidad y personas que requieren de cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos, fomentando el adecuado ejercicio de los derechos de las personas cuidadoras de éstas en el núcleo familiar, en lo público y privado.
17	(sin correlativo)	El Sistema Estatal de Cuidados tendrá como finalidad la creación y ampliación de servicios de cuidados, regulando los servicios públicos y privados de cuidados, remunerados y no remunerados, así como la regulación de las condiciones laborales de las personas trabajadoras de cuidados y su formación, capacitación y profesionalización. Asimismo, dicho sistema deberá generar y gestionar información actualizada y datos abiertos sobre la materia que permitan medir el impacto de las políticas de cuidados que el Sistema implemente, así como definir la política en la materia.
18	(sin correlativo)	La Ley establecerá la corresponsabilidad entre el Estado y los municipios, así como entre los sectores públicos, privados y sociales, señalando las atribuciones respectivas.
19	(sin correlativo)	El Sistema Estatal de Cuidados deberá contar con financiamiento público, mediante la asignación de partidas presupuestarias específicas para sus fines, mismo que deberá incrementarse de forma progresiva y anual, en una proporción no inferior a la tasa de inflación. Dicho financiamiento no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser reducido o recortado durante el ejercicio fiscal correspondiente.
20	(sin correlativo)	Para quienes violen lo dispuesto en el presente artículo en los términos que fije la Ley, se impondrán las sanciones que las leyes penales, civiles y administrativas establecen así como las indemnizaciones que las mismas prevean.

Por todo lo antes expuesto y fundado, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tengo a bien someter a la consideración de este alto pleno deliberativo la siguiente:



Calle Esmeralda 102, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía.
 Col. Barrio Bravo. C.P. 77098, Chetumal, Quintana Roo.

Tel Oficina: 90 83 228 22
 Ext. 1258



Dip. José Luis Pech Vázquez

Presidente de la Comisión de Cultura



Representante
Ciudadano

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO NOVENO Y ADICIONAN DOCE PÁRRAFOS, CORRIÉNDO SU UBICACION A PARTIR DE LOS ANTERIORES, QUEDANDO COMO PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO, UNDÉCIMO, DUODÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO Y VIGÉSIMO, TODOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÚNICO. - Se deroga el párrafo noveno y adicionan doce párrafos, trasladando su ubicación a partir de los anteriores, quedando como párrafos noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo, todos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene el derecho al cuidado, entendido como todas las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas, abarcando las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida, como el mantenimiento de los hogares, el cuidado de los miembros de la familia, la educación de hijas e hijos y el propio autocuidado.



Calle Esmeralda 102, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía.
Col. Barrio Bravo. C.P. 77098, Chetumal, Quintana Roo.

Tel. Oficina: 998 83 228 22
Ext. 1258



Dip. José Luis Pech Vázquez
Presidente de la Comisión de Cultura



"2024, Año del 60 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

El derecho al cuidado incluye el reconocimiento del derecho a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado, así como al reconocimiento del valor del trabajo de cuidados y la garantía de los derechos de personas que proveen cuidados, independientemente de su situación de vulnerabilidad o que requieran de cuidados especiales, ayudas técnicas o apoyos humanos, sobre la base de los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad y corresponsabilidad social y de género.

Esto se realizará bajo un diseño de derechos humanos y perspectiva interseccional, con especial enfoque en niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, vulnerabilidad y personas que requieran de cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos, fomentando el adecuado ejercicio de los derechos de las personas cuidadoras de éstas en el núcleo familiar, en lo público y privado.

El Estado de Quintana Roo garantizará el derecho al cuidado a través de un Sistema Estatal de Cuidados, bajo los principios previstos en el párrafo anterior. Esto se realizará bajo un diseño de derechos humanos y perspectiva interseccional, con especial enfoque en niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, vulnerabilidad y personas que requieran de cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos, fomentando el adecuado ejercicio de los derechos de las personas cuidadoras de éstas en el núcleo familiar, en lo público y privado.

El Sistema Estatal de Cuidados tendrá como finalidad la creación y ampliación de servicios de cuidados, regulando los servicios públicos y privados de cuidados, así como la regulación de las condiciones laborales de las personas trabajadoras de cuidados y su formación, capacitación y profesionalización. Asimismo, dicho sistema deberá generar y gestionar información actualizada y datos abiertos sobre la materia que permitan medir el impacto de las políticas de cuidados que el Sistema implemente,



**Dip. José Luis Pech Vázquez**

Presidente de la Comisión de Cultura

Representante
Ciudadano

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

así como definir la política en la materia.

Se debe garantizar el derecho al cuidado digno con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad, y bajo los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad y corresponsabilidad social y de género.

Por servicios de cuidados se deberá entender, como todas aquellas actividades y relaciones requeridas para atender las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de todas las personas, especialmente de personas adultas mayores, personas con discapacidades y enfermas, niños, niñas y adolescentes.

El Estado de Quintana Roo garantizará el derecho al cuidado a través de un Sistema Estatal de Cuidados, bajo los principios previstos en el párrafo anterior. Esto se realizará bajo un diseño de derechos humanos y perspectiva interseccional, con especial enfoque en niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, vulnerabilidad y personas que requieran de cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos, fomentando el adecuado ejercicio de los derechos de las personas cuidadoras de éstas en el núcleo familiar, en lo público y privado.

El Sistema Estatal de Cuidados tendrá como finalidad la creación y ampliación de servicios de cuidados, regulando los servicios públicos y privados de cuidados, remunerados y no remunerados, así como la regulación de las condiciones laborales de las personas trabajadoras de cuidados y su formación, capacitación y profesionalización. Asimismo, dicho sistema deberá generar y gestionar información actualizada y datos abiertos sobre la materia que permitan medir el impacto de las políticas de cuidados que el Sistema implemente, así como definir la política en la materia.

La Ley establecerá la corresponsabilidad entre el Estado y los municipios,



Calle Esmeralda 102, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía.
Col. Barrio Bravo. C.P. 77098, Chetumal, Quintana Roo.

Tel Oficina: 983 83 228 22
Ext. 1258



Dip. José Luis Pech Vázquez
Presidente de la Comisión de Cultura



"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

así como entre los sectores públicos, privados y sociales, señalando las atribuciones respectivas.

El Sistema Estatal de Cuidados deberá contar con financiamiento público, mediante la asignación de partidas presupuestarias específicas para sus fines, mismo que deberá incrementarse de forma progresiva y anual, en una proporción no inferior a la tasa de inflación. Dicho financiamiento no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser reducido o recortado durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Para quienes violen lo dispuesto en el presente artículo en los términos que fije la Ley, se impondrá las sanciones que las leyes penales, civiles y administrativas establecen, así como las indemnizaciones que las mismas prevean.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Congreso del Estado contará con un plazo de 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto para expedir la Ley en materia de Sistema Estatal de Cuidados, así como las adecuaciones normativas correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento en la materia.

TERCERO. Una vez publicado el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá considerar los recursos necesarios para la implementación de trabajos de cuidados en el proyecto de Presupuesto de Egresos Inmediato posterior, así como los presupuestos de egresos de la federación subsecuentes. Dicho presupuesto no podrá tener recortes o disminución en el ejercicio fiscal que se trate.





Dip. José Luis Pech Vázquez

Presidente de la Comisión de Cultura



Representante
Ciudadano

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se deberá implementar el Sistema Estatal de Cuidados en un plazo de 180 días naturales, teniendo la obligación de generar Información actualizada y datos en la materia a efecto de contar con elementos mínimos que permitan definir la política pública en materia de cuidados, así como evaluar su impacto en las poblaciones objetivo y sujetos de derecho; la información y datos generados deberá ser pública y en formato de datos abiertos y considerando lo siguiente:

- a) Reconocer y garantizar el derecho a los cuidados de todas las personas en donde se deberán observar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas basadas en el respeto y dignidad de las personas, igualdad sustantiva, no discriminación, interculturalidad y autonomía. Asimismo, se velará por la transformación generacional de la división de géneros o en el rol del trabajo que dispone una carga desproporcionada del trabajo de cuidados para niñas, adolescentes y mujeres y desigualdades estructurales relacionadas a la pobreza, la marginación y la desigualdad, o de quienes sufren alguna situación de violencia de género en todas sus expresiones.
- b) Se establecerán las reglas, convenios o el registro de las personas usuarias del Sistema Estatal de Cuidados, de las personas capacitadas y especializadas en materia de cuidados, así como de las entidades que realizan las capacitaciones.

QUINTO. - El Estado deberá garantizar la implementación de Sistema Estatal de Cuidados, que garantice especialmente el cuidado de las niñas, niños y adolescentes, debiendo establecer modalidades de servicios de educación de tiempo extendido que además provean servicios de cuidado básicos tales como alimentación gratuita en todo el territorio nacional.

SEXTO. En tanto se implementa el Sistema Estatal de Cuidados, la



Calle Esmeralda 102, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía.
Col. Barrio Bravo. C.P. 77098, Chetumal, Quintana Roo.

Tel Oficina: 95 83 228 22
Ext: 1258

**Dip. José Luis Pech Vázquez**

Presidente de la Comisión de Cultura

Representante
Ciudadano*"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"*
"Legislatura de la Justicia Social"

Secretaría del Trabajo deberá adoptar mecanismos en conjunto con el sector público y privado para garantizar la flexibilidad laboral y la corresponsabilidad en los cuidados, debiendo los empleadores, tanto del sector público como privado, garantizar permisos y licencias de maternidad, paternidad y en general para prestar cuidados, con goce de sueldo de las personas trabajadoras.

SÉPTIMO. El estado y los municipios en la provisión de los servicios de cuidado deberá contar con un órgano rector del Sistema Estatal de Cuidados a cargo de la Secretaría del Bienestar a nivel Estatal y municipal, según sea el caso. Dicho Órgano tendrá la facultad de implementar las políticas, principios, normas, procedimientos, estrategias, programas, profesionalización, servicios, técnicas e instrumentos para el cumplimiento del presente Decreto, el cual determinará cuando menos lo siguiente:

- a) Establecerá la participación y la coordinación de las Secretarías estatales en materia de Bienestar, Hacienda Pública o finanzas, Salud, Educación y el órgano de Mujeres;
- b) La Integración del Órgano del Sistema Estatal de Cuidados como las personas que deban de integrarlo y que cuenten con la experiencia en materia de cuidados para garantizar las condiciones operativas, técnicas y presupuestarias en el ámbito de sus atribuciones legales que así determine la Ley General. Dicho Órgano contará con una o un Secretario Técnico nombrado por la Secretaría del Bienestar del Estado;
- c) Crear los mecanismos e instrumentos que permitan dar seguimiento, monitoreo y evaluación cuantitativa y cualitativamente de los resultados de las políticas, programas y servicios, que serán a cargo del Órgano del Sistema Estatal de Cuidados;
- d) Se deberá impulsar, diseñar e implementar políticas públicas, proyectos y programas municipales tendientes a garantizar el derecho de toda persona a cuidar, ser cuidada y al autocuidado, así como los derechos de las personas en situación de



**Dip. José Luis Pech Vázquez**

Presidente de la Comisión de Cultura

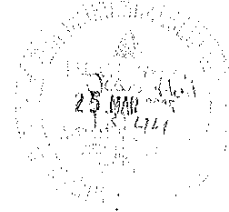
Representante
Ciudadano

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

- dependencia de cuidados y las personas cuidadoras;
- e) Un diagnóstico y análisis detallado de la situación actual de los trabajos de cuidados;
 - f) Un plan de acción detallado para la articulación e implementación del sistema, el cual incluirá los roles y las responsabilidades de los diferentes sectores involucrados;
 - g) Coadyuvar en el diseño de la política pública municipal en materia de cuidados;
 - h) Las estrategias de colaboración y coordinación entre los diferentes sectores para la implementación y promoción del Sistema Estatal de Cuidados, y
 - i) Las que se determinen en la Ley General en materia de cuidados de conformidad a las atribuciones en el ámbito estatal y municipal.

OCTAVO. Todas las autoridades en el ámbito de sus facultades y competencias, deberán reformar la legislación y reglamentos, de manera enunciativa en materia laboral, de movilidad, salud, educación y seguridad social, así como implementar acciones a efecto de armonizar y garantizar el derecho al cuidado de manera transversal, en tanto se aprueba la Ley General del Sistema de Cuidados y se implementa el Sistema Estatal de Cuidados, en un plazo de 180 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**El Diputado José Luis Pech Vázquez**

Calle Esmeralda 102, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía.
Col. Barrio Bravo, C.P. 77098, Chetumal, Quintana Roo.

Tel Oficina: 921 83 228 22
Ext. 1258

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Gracias.

Se le concede el uso de la voz al Diputado Pech.

DIPUTADO JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ:

(Hace uso de la palabra).

Con su permiso Presidenta.

Muy buenas tardes a todos los asistentes y a los que nos siguen en las redes.

Comparezco hoy ante esta Legislatura, con un propósito claro, presentar la iniciativa con proyecto de decreto para que nuestra Constitución contemple la creación de un sistema, de un Sistema Integral Estatal de Cuidados, un Sistema Estatal de Cuidados es la respuesta colectiva de gobierno, sociedad, individuos, para que todas las personas tengan el derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos necesarios para vivir con bienestar a lo largo de ella.

Este sistema, atenderá de manera prioritaria a las personas que en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, especialmente la infancia y la vejez, y a quienes de manera no remunerada están a cargo de su cuidado.

El trabajo de cuidados comprende servicios esenciales para la vida, como la preparación de alimentos; la realización de tareas de apoyo físico y emocional; el cuidado de los cuerpos, la transmisión de conocimientos y valores, y el acompañamiento a las personas para garantizar su bienestar.

El concepto de cuidados comporta una doble dimensión, el cuidado es un derecho al que las personas deberían acceder, pero también el acto de cuidar, es una es una función que algunas personas realizan y que son claves para el mantenimiento de la sociedad, por ello, desde una perspectiva de derechos, las políticas de cuidados deben garantizar el derecho a recibir y brindar cuidados en condiciones de calidad e igualdad.

En nuestro país, el trabajo de cuidados a ancianos, niños, o discapacitados, ha sido históricamente invisibilizado y desproporcionadamente asignado a las mujeres.

Las estadísticas del INEGI, revelan que casi el 50% del trabajo total en México es no remunerado, afectando de manera significativa a las mujeres, limitando su autonomía y perpetuando desigualdades.

Es momento de reconocer que el cuidado no es solo una carga familiar, sino una responsabilidad colectiva, por ello, esta reforma

constitucional busca establecer el derecho fundamental al cuidado integral, redistribuyendo responsabilidades entre el Estado, comunidades, familias y personas, con ello buscamos garantizar servicios de cuidado accesibles y de calidad, para quienes lo requieran, mejorar las condiciones laborales de quienes prestan estos servicios, promover la corresponsabilidad entre hombres y mujeres e impulsar una transformación cultural que dignifique los trabajos de cuidado.

La implementación de un Sistema Integral de Cuidados en Quintan Roo, representará un avance significativo hacia la equidad de género y el bienestar social, con infraestructura adecuada y políticas públicas sólidas, este sistema permitirá que el cuidado deje de ser una carga desigual y se convierta en un derecho garantizado por el Estado.

Nuestro fundamento jurídico es claro, tratados internacionales como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores o la Convención Sobre los Derechos del Niño, establece la obligación de los Estados de garantizar sistemas de cuidados dignos e integrales.

México ha suscrito estos acuerdos por lo que es imperativo cumplir con sus disposiciones para garantizar la protección de nuestra población más vulnerable

En Movimiento Ciudadano estamos convencidos de que los cuidados deben ser respaldados por estrategias de Estado trascendiendo los límites del hogar.

La creación de un Sistema Integral de Cuidados en Quintana Roo, no solo fortalecerá el desarrollo social y económico, sino que será un paso firme hacia una sociedad más equitativa e inclusiva.

Por todo lo anterior insto a esta Legislatura de la Justicia Social a atender y aprobar esta iniciativa, reconociendo que el derecho al cuidado es un pilar fundamental de la de la protección social y garanticen el derecho a vivir una vida plena, tanto como para la persona que recibe cuidados, como para la persona que los proporciona.

Es momento de dar el siguiente paso hacia una política de cuidado integral que proteja a quienes más lo necesitan y garantice una sociedad con mayor bienestar para todos.

Muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos; para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo recorriendo en su orden el subsecuente del artículo 191 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

Fumar es la principal causa de enfermedad y de muerte evitable en todo el mundo. Dada la preocupación por la salud pública, la industria del tabaco ha buscado formas de hacer que su consumo sea menos peligroso.

En la actualidad se han adoptado otras formas conocidas como "vaping" o "vapeo" mediante cigarros electrónicos y dispositivos para la administración de nicotina y tabaco, nuevos y emergentes.

Existen informes recientes de enfermedades pulmonares graves en algunas personas que usan cigarrillos electrónicos o dispositivos similares. Entre los síntomas reportados se incluyen: tos, dificultad para respirar, dolor en el pecho: náusea, vómito, o diarrea: cansancio, fiebre o pérdida de peso: y afecciones pulmonares.

La Organización Mundial de la Salud, indica que los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, pueden contener niveles de sustancias tóxicas y compuestos carcinógenos.

El 17 de enero de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que adicionó un párrafo quinto al artículo 4 y un párrafo segundo al artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección a la salud, en el que se estableció que para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos.

Bajo esta perspectiva la presente iniciativa pretende garantizar un marco normativo que fortalezca el derecho a la salud y la

seguridad de los quintanarroenses, lo que guarda congruencia con los compromisos internacionales de México, reflejando la determinación del Estado de actuar con firmeza frente a los desafíos contemporáneos que ponen en riesgo el bienestar social.

Propongo la armonización de nuestra norma constitucional local con nuestra constitución federal, para establecer un principio constitucional que prohíba y sancione el uso de sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas sintéticas que no cuenten con autorización legal. Esto permitirá fortalecer el marco normativo para regular la composición de estos dispositivos y proteger la salud pública sin recurrir a medidas extremas que podrían resultar contraproducentes.

Asimismo, propongo el artículo 191 de nuestro Código Penal del Estado, para ajustar la conducta sancionable del delito de corrupción de personas menores de edad o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho para sancionar a quien facilite, induzca, suministre o propicio el tabaquismo o cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que contengan, nicotina o cualquier otra sustancia nociva para la salud, lo anterior para armonizar el contenido de nuestra norma punitiva con la prohibición establecida en nuestra norma constitucional federal.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente: Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo recorriendo en su orden el subsecuente del artículo 191 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Diputado Hugo Alday Nieto.



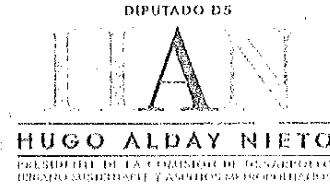
H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Quien suscribe, el **Diputado Hugo Alday Nieto**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos e integrante de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en uso de la facultad que me confieren los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; así como 36 fracción II del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; me permito someter a su aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIENDO EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 191 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fumar es la principal causa de enfermedad y de muerte evitable en todo el mundo¹. Por dicha razón, a lo largo de las décadas y dada la preocupación por la

¹ Mathers CD y Loncar D., Projections of global mortality and burden of disease from 2002 to 2030. PLoS Med, 2006;3(11):2011-30. doi:10.1371/journal.pmed.0030442. Referido en Bello, Sergio, "Cigarrillo electrónico y demás ENDS: posición de sociedades científicas respiratorias", Revista Americana de Medicina Respiratoria, Vol 19 N° 2 - Junio 2019



salud pública, la industria del tabaco ha buscado formas de hacer que su consumo sea menos peligroso.

En la actualidad se han adoptado otras formas conocidas como "vaping" o "vapeo" mediante cigarrillos electrónicos y dispositivos para la administración de nicotina y tabaco, nuevos y emergentes. Son categorizados como Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN) o Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN)³ y han ganado reputación como una forma aparentemente más segura de consumir nicotina u otras sustancias y, posiblemente, como una forma de dejar los cigarrillos combustibles.

Esta nueva tendencia de consumo de sistemas electrónicos de suministro de nicotina, conocido como "ENDS", por sus siglas en inglés: "Electronic Nicotine Delivery Systems", auspicia una gran variedad de dispositivos y de productos que son comercializados sin las restricciones impuestas al cigarrillo convencional.

Existen informes recientes de enfermedades pulmonares graves en algunas personas que usan cigarrillos electrónicos o dispositivos similares. Entre los síntomas reportados se incluyen: tos, dificultad para respirar, dolor en el pecho; náusea, vómito, o diarrea; cansancio, fiebre o pérdida de peso; y afecciones pulmonares.



El 31 de mayo de 2022 el entonces Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador emitió un nuevo Decreto Presidencial² mediante el cual se prohíbe la importación y exportación de cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos similares, incluidos aquellos novedosos y emergentes que utilicen tabaco calentado, como los SEAN, SSSN, SACN y similares y las soluciones y mezclas en dichos sistemas, lo anterior como parte de las acciones del Gobierno de México para proteger la salud de los mexicanos, atendiendo a los compromisos internacionales y al derecho fundamental a la protección de la salud de toda persona, previsto en el artículo 4º constitucional y para evitar el daño en la población, particularmente en jóvenes, sea irreversible.

El decreto antes referido señala las medidas adoptadas por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), y la Secretaría de Economía, para proporcionar certeza jurídica al marco normativo que establece la prohibición de la importación de estos dispositivos. No obstante, el mercado negro y la venta en línea han desafiado estas disposiciones, lo que ha llevado a un debate sobre la necesidad de un marco regulatorio más efectivo

La Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), mejor conocidos como cigarrillos electrónicos o dispositivos vaporizadores; los Sistemas Electrónicos Sin Nicotina (SSSN) y los Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN) pueden

² <https://www.gob.mx/cofepris/articulos/por-decreto-presidencial-a-partir-de-manana-queda-prohibida-la-importacion-de-cigarros-electronicos> 235401?idiom-es



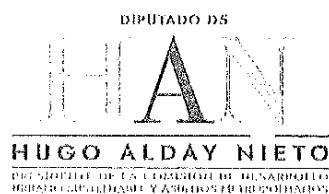
contener niveles de sustancias tóxicas y compuestos carcinógenos, en ocasiones superiores a los de los cigarrillos tradicionales.

Asimismo, la OMS ha destacado que los dispositivos referidos constituyen un riesgo para las personas del entorno expuestas al aerosol exhalado por los usuarios de estos dispositivos, ya que las soluciones y mezclas utilizadas suelen estar disueltas en propilenglicol o glicerina, elementos dañinos para el corazón y los pulmones, por lo que concluye que estos dispositivos electrónicos son indudablemente dañinos y representan una amenaza actual y real para la población en general.

De acuerdo a la última Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017³, en nuestro país el 6.5% de la población entre 12 y 17 años admitió haber probado el cigarro electrónico de los cuales 160,000 adolescentes respondió que lo consumía de manera habitual, hecho que alertó al Gobierno de México, ya que representa la puerta de entrada de adicción a la nicotina.

Ahora bien, de conformidad con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022 el uso de cigarrillos electrónicos en población adolescente alcanzó un 2.6% del conjunto de referencia (prox 500,000) y un 1.5% de la población adulta (alrededor de 300,000).

³ <https://www.gob.mx/salud/%7Cconadic/acciones-y-programas/encuesta-nacional-de-consumo-de-drogas-alcohol-y-tabaco-encodiat-2016-2017-136758>



De acuerdo al Informe Mundial sobre Drogas 2022⁴ publicado por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito⁵, se estimó que en 2020 existieron 284 millones de consumidores de drogas en todo el mundo lo que representa un incremento del 26% con respecto a la década pasada, por lo que resulta urgente tomar medidas al respecto.

Cabe mencionar que de acuerdo con Datos de la Dirección General de Información en Salud de 2010 a 2019⁶ se registraron 28 mil 122 fallecimientos por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de sustancias, de los cuales 26 mil 705 fueron defunciones por consumo de alcohol y mil 192 por consumo de drogas ilícitas.

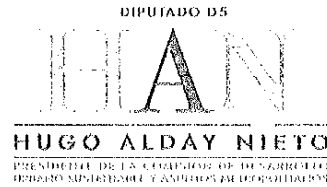
El 17 de enero de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto⁷ que adicionó un párrafo quinto al artículo 4° y un párrafo segundo al artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección a la salud, en el que se estableció que para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

⁴ <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/index.php>

⁵ https://www.unodc.org/res/wdr2022/MS/WDH22_Booklet_1_spanish.pdf

⁶ <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/direccion-general-de-informacion-en-salud-dgis>

⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747305&fecha=17/01/2025#gsc.tab=0



Asimismo se prohibió cualquier profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades referidas en el párrafo anterior.

De igual manera en el artículo cuarto transitorio del referido decreto se estableció un plazo para que las legislaturas de las entidades federativas realicen las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el multicitado Decreto, siendo que deberá realizar dichas modificaciones atinentes dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación del mismo.

Con base en todo lo anterior, puede advertirse que con estas medidas legislativas se toman acciones contundentes para inhibir y evitar que los cigarrillos electrónicos y sus consecuencias a la salud se extiendan en la juventud. Esta reforma es un paso decidido para garantizar un futuro más saludable para toda la sociedad, porque está encaminada a reducir el impacto de enfermedades, adicciones y violencia.

Por su parte la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), y la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC), alertan sobre el riesgo que representan los productos comúnmente denominados vapeadores en todas sus modalidades, debido a que son altamente adictivos y ocasionan graves daños a la salud.

Estos productos emergentes son distinguidos popularmente en dos categorías: los cigarros electrónicos (E-cig), también conocidos como vaporizadores, y los productos de tabaco calentado. Todos estos son dañinos para la salud, derivados de sus compuestos carcinógenos, sustancias tóxicas y emisiones en forma de aerosol.

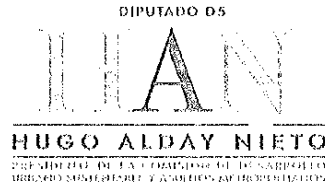


También pueden ser identificados como Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN). Estos productos contienen niveles importantes de metales como cadmio, níquel, plomo, entre otros, los cuales representan un riesgo a la salud.

Las comisiones (COFEPRIS Y CONADIC) advierten sobre los riesgos de consumir estos productos, destacando que un cartucho que contiene 5% de sal de nicotina es equivalente a entre uno y tres paquetes de cigarrillos.

Estas altas concentraciones de nicotina tienen efectos adversos a largo plazo en el desarrollo del cerebro de niños, niñas, adolescentes y fetos en formación. Como que un cartucho que contiene 5% de sal de nicotina es equivalente a entre uno y tres paquetes de cigarrillos parte de la alerta, las autoridades sanitarias señalan tres principales tipos de daños a la salud asociados con estos productos, los cuales son: a) Daños respiratorios por la inflamación del tejido pulmonar causando padecimientos como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), asma y cáncer. b) Daños cardiovasculares por los cambios en la circulación sanguínea, los cuales pueden causar arterioesclerosis e infartos al corazón. c) Daños mutagénicos que aumentan el riesgo de cáncer y alteraciones a nivel reproductivo, como disfunción eréctil. 10

Ningún vapeador o calentador de tabaco cuenta con autorización sanitaria por parte de COFEPRIS, ni reconocimiento por parte de la Secretaría de Salud como productos de riesgo reducido o alternativo. Además del riesgo que representa el consumo del producto, la Comisión Nacional contra las Adicciones alerta



sobre el efecto negativo de estos dispositivos frente al control de la epidemia de tabaquismo; esto, debido a que perpetúa la adicción a la nicotina y al mismo tiempo desincentiva el abandono del consumo de tabaco, y también puede ocasionar el uso simultáneo de dispositivos electrónicos y cigarros.

Por otra parte, el fentanilo es un opioide sintético clasificado en la Ley General de Salud como un estupefaciente cuyo uso médico es legal y está regulado y vigilado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). El Fentanilo es un fármaco sumamente útil en escenarios clínicos, siendo principalmente empleado en intervenciones quirúrgicas como anestésico y como analgésico para tratar el dolor intenso en diversas condiciones de salud (entre ellas el cáncer o el dolor crónico que es resistente a otro tipo de medicamentos). No obstante, en los últimos años se han presentado casos relacionados con el uso de fentanilo fabricado de manera ilícita que, implica importantes riesgos en la salud de quienes lo consumen.⁸

Una de las principales razones por la que el consumo del fentanilo ilegal ha incrementado exponencialmente, es que se trata de una sustancia psicoactiva 100 veces más potente que la morfina y 50 veces más potente que la heroína.

Debido a su alto potencial adictivo, bajo costo y la relativa facilidad en su producción ilícita, pocas cantidades de la sustancia psicoactiva pueden producir grandes ganancias económicas a los grupos de la delincuencia organizada, lo que estimula el crecimiento de los mercados ilícitos (CONASAMA; 2024)⁹

⁸ <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/informe-de-la-demanda-y-oferta-de-fentanilo-en-mexico-generalidades-y-situacion-actual>

⁹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/910633/informe_Fentanilo_abril_2024.pdf

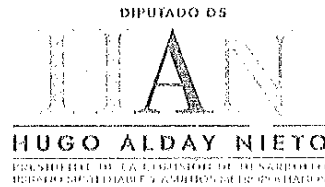


En 2011, se han documentado a nivel mundial múltiples muertes por sobredosis asociadas al uso de fentanilo fabricado ilícitamente. De acuerdo con los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), cada día mueren más de 150 personas por sobredosis de esta sustancia psicoactiva.¹⁰

Por todo lo anterior es importante enfatizar que el derecho a la protección de la salud es uno de los pilares fundamentales del Estado Mexicano, consagrado en el artículo 4to. de la Constitución General de la República y respaldado por diversos tratados internacionales de los que México forma parte. Bajo este marco, las modificaciones realizadas a nuestra norma constitucional federal buscan fortalecer el derecho humano a la salud, prohibiendo actividades relacionadas con cigarrillos electrónicos, vapeadores, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas, como el fentanilo, todas ellas identificadas como amenazas significativas para la salud pública y la seguridad nacional.

No obstante de que los dispositivos de vapeo y las drogas sintéticas han evidenciado un impacto alarmante en la población, especialmente entre los jóvenes, pues, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022, el consumo de vapeadores ha alcanzado niveles preocupantes en adolescentes, quienes representan un grupo particularmente vulnerable, máxime que las drogas sintéticas, como el fentanilo, no solo generan adicción y mortalidad, sino que también afectan el tejido social al incrementar los índices de violencia y criminalidad asociados a su producción y distribución.

¹⁰ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/910633/Informe_Fentanilo_abril_2024.pdf

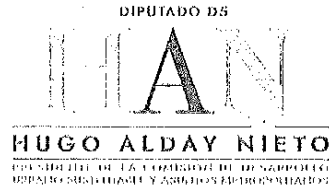


En ese sentido, prohibir estas actividades otorgan herramientas jurídicas más sólidas para combatir este fenómeno y proteger la población de sus efectos devastadores.

Bajo esta perspectiva la presente iniciativa pretende garantizar un marco normativo que fortalezca el derecho a la salud y la seguridad de los quintanarroenses, lo que guarda congruencia con los compromisos internacionales de México, reflejando la determinación del Estado de actuar con firmeza frente a los desafíos contemporáneos que ponen en riesgo el bienestar social.

Sobre el derecho humano a la salud la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis jurisprudencial 1a./J. 8/2019 (10ª) refiere que ésta debe ser protegida por las autoridades en su dimensión individual o personal y pública o social.

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 40. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el



Proyecto de Ley de Ingresos para el Estado de Quintana Roo, 2025-2026

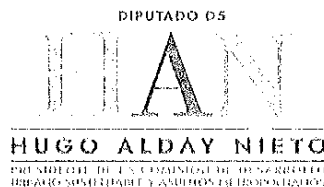
Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.¹¹

Es por ello que propongo la armonización de nuestra norma constitucional local con nuestra constitución federal, para establecer un principio constitucional que prohíba y sancione el uso de sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas sintéticas que no cuenten con autorización legal. Esto permitiría fortalecer el marco normativo para regular la composición de estos dispositivos y proteger la salud pública sin recurrir a medidas extremas que podrían resultar contraproducentes.

Asimismo, propongo modificar el artículo 191 de nuestro Código Penal del Estado, para ajustar la conducta sancionable del delito de Corrupción de personas menores de edad o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, para sancionar a quien facilite, induzca, suministre o propicie el tabaquismo o cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instancia: Primera Sala, Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tipo: Jurisprudencia. Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 486. Registro digital: 2019358.





El presente documento es una copia no controlada de la información contenida en el expediente de la Ley de Salud Pública del Estado de Quintana Roo, emitida por el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

o dispositivos análogos que contengan, nicotina o cualquier otra sustancia nociva para la salud, lo anterior para armonizar el contenido de nuestra norma punitiva con la prohibición establecida en nuestra norma constitucional federal.

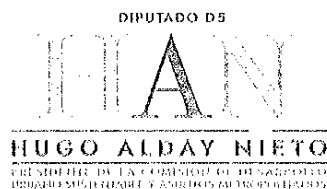
En razón de lo anterior se reproduce el siguiente cuadro que ilustra el contenido de las modificaciones antes aludidas:

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN LOCAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 13. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las leyes federales sobre la materia. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. En materia de salubridad general se estará a las disposiciones que dicte la Federación de conformidad al contenido de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 	Artículo 13. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las leyes federales sobre la materia. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley en la materia y demás aplicables sancionarán toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas. También definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. En materia de salubridad general se



...	estará a las disposiciones que dicte la Federación de conformidad al contenido de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
A. a B. ...	
...	
...	
...	
...	
	A. a B. ...

TEXTO VIGENTE CÓDIGO PENAL LOCAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTICULO 191.- A quien facilite o induzca a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporales o sexuales, prácticas sexuales, a consumir algún narcótico o bebida embriagante, a la comisión de algún delito o a formar parte de una asociación delictuosa, se le aplicarán de seis a doce años de prisión, y de cien a cuatrocientos días multa y se le inhabilitará para ser tutor. Se aumentará la pena privativa de libertad hasta en una mitad más al que obligue a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad para comprender	ARTICULO 191. A quien facilite, induzca, suministre o propicie a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar cualquiera de las siguientes conductas: a) Actos de exhibicionismo corporales o sexuales; b) Prácticas sexuales; c) Consumir algún narcótico o bebida embriagante; d) El tabaquismo o cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que contengan, nicotina o cualquier otra sustancia nociva para la salud; e) La comisión de algún delito, y



el significado del hecho, a realizar una o varias de las conductas anteriormente descritas.	f) Formar parte de una asociación delictuosa. Las conductas previstas en los incisos anteriores serán sancionadas con pena de prisión de seis a doce años y multa de cien a cuatrocientos y se le inhabilitará para ser tutor. ...
--	---

Es imperativo que como legisladores locales impulsemos acciones determinantes que vayan de la mano con las tomadas por el Gobierno federal, ante la presencia y avance de dispositivos y sustancias químicas que representan un problema de salud pública, principalmente en jóvenes, pues estudios clínicos demuestran daños pulmonares asociados al uso de estos dispositivos, como enfermedad obstructiva crónica, bronquiolitis, fibrosis pulmonar y cáncer.

Sin duda estas acciones representan un avance esencial en la materialización del derecho de protección a la salud y reafirma el compromiso con el bienestar colectivo, al establecer medidas para sancionar la actividad vinculada a vapeadores, cigarrillos electrónicos y dispositivo análogos que representan un riesgo para la salud pública.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE



ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIENDO EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 191 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. Se reforma el párrafo séptimo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

...

...

...

...

...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las leyes federales sobre la materia. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. **La Ley en la materia y demás aplicables sancionarán toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.** También definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. En materia de salubridad general se estará a las disposiciones que dicte la Federación de conformidad al contenido de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...



A. a B. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo recorriendo en su orden el subsecuente del artículo 191 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 191. A quien facilite, induzca, **suministre o propicie** a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Actos de exhibicionismo corporales o sexuales;
- b) Prácticas sexuales;
- c) Consumir algún narcótico o bebida embriagante;
- d) El tabaquismo o cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que contengan, nicotina o cualquier otra sustancia nociva para la salud;**
- e) La comisión de algún delito, y
- f) Formar parte de una asociación delictuosa.



Las conductas previstas en los incisos anteriores serán sancionadas con pena de prisión de seis a doce años y multa de cien a cuatrocientos y se le inhabilitará para ser persona tutora.

Se aumentará la pena privativa de libertad hasta en una mitad más al que obligue a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar una o varias de las conductas anteriormente descritas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Decreto

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y
ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

Colonla Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77090 Chetumal, Quintana Roo, Tel 983.832.28 22 Ext.254, 1260

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Gracias.

Se le concede el uso de la voz al Diputado Hugo Alday Nieto.

DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO:

(Hace uso de la palabra).

Muy buenas tardes.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Y de mis compañeras y compañeros legisladores.

Así como de las personas que nos acompañan en este pleno y aquellos que nos siguen a través de los medios digitales.

Con su permiso.

Hoy, nos convoca una causa superior, la defensa irrestricta de nuestras niñas, niños y adolescentes, a vivir en condiciones de salud, integridad y desarrollo pleno.

Presento ante ustedes con profunda convicción, un acto de justicia generacional, una apuesta decidida por el futuro de quienes aún no tienen voz en este recinto, pero que sí tienen el derecho a ser escuchados por medio de nuestras decisiones.

Esta iniciativa propone reformar el párrafo séptimo del artículo 13 de nuestra Constitución local, para prohibir expresamente el uso de dispositivos electrónicos de nicotina, comúnmente conocidos como vapeadores, de la misma manera, proponemos reformar el artículo 191 del Código Penal del Estado, para establecer como una modalidad del delito de corrupción de menores, el hecho de proporcionar, distribuir o facilitar estos dispositivos a personas menores de edad, porque la protección de la salud y el bienestar de la niñez y la adolescencia, no puede quedar a voluntad administrativa, ni en los márgenes de la política pública temporal, debe estar en el corazón mismo de nuestro pacto social, debe ser un mandato del orden superior, una norma rectora que oriente con claridad la responsabilidad del Estado y la corresponsabilidad de la sociedad

¿Y por qué una reforma penal? Porque el daño que se está gestando con estos dispositivos no es accidental ni inocente, es una forma moderna de violencia, una puerta de entrada a la adicción, al deterioro físico, emocional y psicológico de quienes deberían estar formándose, soñando o jugando.

Niñas, niños y adolescentes en todo el país y también en Quintana Roo, están siendo víctimas de una estrategia disfrazada de alternativa, que mercantiliza su salud con sabores

artificiales, estéticas atractivas y promesas engañosas de bajo riesgo.

Los vapeadores no son una moda inofensiva, son en realidad una trampa perfectamente diseñada para crear dependencia y lucrar con la vulnerabilidad de nuestros menores.

Esta iniciativa nace de datos, de estudios científicos, de la evidencia internacional, y nace también del deber ético que tenemos como legisladores para anticiparnos al daño, no solo para castigar sus efectos.

De acuerdo con la última encuesta nacional de consumo de drogas alcohol y tabaco de 2016 a 2017, en nuestro país 6.5% 5% de la población entre 12 y 17 años, admitió haber probado el cigarro electrónico de los cuales más de 160,000 niños, niñas y adolescentes respondieron que lo consumían de manera habitual, hecho que alertó al Gobierno de México, porque ya se presenta con esto una puerta de entrada a la adicción a la nicotina, siendo esta un edad crítica también para la formación de hábitos y la vulnerabilidad neurológica.

También cabe resaltar, que la Organización Panamericana de la Salud, advierte que los vapeadores contienen nicotina, metales pesados y compuestos que pueden ser cancerígenos y que afectan de forma particular, el cerebro en desarrollo de nuestros menores de edad.

El uso temprano de vapeadores triplica la probabilidad de que un adolescente consuma cigarrillos convencionales en el futuro.

Se ha asociado el uso frecuente de vapeadores con trastornos de ansiedad, con depresión y deterioro de la función pulmonar en personas menores de edad.

Prohibir el uso de vapeadores, no es retroceder, es avanzar con responsabilidad, tipificar como corrupción de menores el acto de facilitar estos dispositivos, no es exagerar, es nombrar con claridad lo que debe ser intolerable en una sociedad que se dice humanista y que se atreve a proteger a sus generaciones futuras.

Este acto legislativo tiene un valor normativo, tiene un profundo valor simbólico, representa la voluntad de poner límites firmes cuando este amenaza la salud pública, representa la dignidad de un estado que no se arrodilla ante intereses económicos y representa el coraje de un congreso que elige estar del lado correcto de la historia.

Hoy proclamamos un principio, que la infancia y adolescencia no se negocia, que la salud no se vende, y que la integridad de los menores de edad, no está sujeta a la lógica del mercado.

Compañeras y compañeros, no perdamos esta oportunidad de trascender en la memoria colectiva como una legislatura que eligió proteger, eligió prevenir, y eligió cuidar, hagamos un parteaguas en la manera en la que concebimos la justicia, una justicia que se adelanta, que humaniza, y que transforma, porque cuando se legisla en favor de los menores, no se hace política se hace historia.

Muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Salud y Asistencia Social; para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

PRESIDENTA: Se invita a los presentes ponerse de pie.

Se cita para la Sesión Número 31, el día martes 13 de Mayo de 2025, a las 11 horas con 30 minutos.

Se clausura la sesión número 30 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 19:11 horas del día lunes 12 de Mayo de 2025.

Muchas gracias a todas y todos por su amable asistencia.